Ordenanza Sobre Protección Ciudadana A Las Personas De La Tercera Edad Y Discapacitados

Exposición De Motivo

Un Primer paso importante es la existencia de un marco jurídico actualizado que concretice los derechos que como cualquier otro ser humano tienen las personas de la tercera edad y los discapacitados de disfrutar de bienestar, educación recreación rehabilitación, capacitación para el trabajo; buscando asimismo su incorporación a la vida productiva y al desarrollo social, mediante acciones coordinadas del gobierno municipal con la participación de los sectores sociales y privados en el ámbito de su competencia. De esta manera, se podrá en lo posible, neutralizar la desventajas que la discapacidad les provoca y así se les de la oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. A los integrantes de la tercera edad que merecen disfrutar de una vejes digna para que los habitantes del Municipio podamos enriquecernos con sus conocimientos, experiencias y capacidad, y que ellos puedan contribuir gradualmente al desarrollo del Municipio El Hatillo

Republica Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio El Hatillo

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROTECCION CIUDADANA A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS.

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan las competencias municipales en materia de protección ciudadana a las personas de la tercera edad y a las personas discapacitadas en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Articulo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas de la tercera edad, aquellos ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean superiores a los SESENTA Y CINCO (65) años, residentes o transeúntes en el Municipio El Hatillo.

Articulo 3.- A los efectos de la Ordenanza, se entiende por personas discapacitadas a toda aquella con capacidad disminuida o limitada para realizar, por si misma, las actividades necesarias para su normal desempeño corporal, mental, social y ocupacional como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o sensorial.

Articulo 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos obligan por igual a las personas jurídicas de derechos publico como privado, así como a las personas naturales. En consecuencia, toda persona investida de funciones publicas que ejerza dichas funciones en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, de cualesquiera de los poderes públicos nacional, estadal, metropolitano o municipal, así como de los institutos autónomos y empresas nacionales, estadales, metropolitanos o municipales, quedan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

TITULO II
DE LAS NORMAS DE PROTECCION GENERAL

Articulo 5.- A las personas amparadas en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, gozarán de atención prioritaria y preferencial en hospitales ambulatorios y demás dispensarios de salud que operan en el Municipio El Hatillo.

Artículo 6.- Las personas amparadas por esta Ordenanza quedan eximidas de hacer cola para la obtención de servicios de cualquier naturaleza que se presentan en las entidades que se especifican a continuación:

a- Entidades bancarias y similares.

b- Oficinas publicas nacionales, estadales, metropolitanas, municipales e institutos privados.

c- Centros de abastecimiento y mercado.

d- Servicios públicos.

PARAGRAFO UNICO.- Los discapacitados tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre que su vehiculo este identificado con las placas de discapacitados correspondientes.

Articulo 7.- Los propietarios responsables o administradores de establecimientos tales como restaurantes, fuentes de soda, hoteles, luncherías, están en la obligación de adoptar todas las medidas para dar prioridad de atención al suministro o prestación de servicios de dichos establecimientos; tales como preferencia en el otorgamiento de uso de mesas, y sillas con relación a otro usuario o cliente, facilitación de las instalaciones sanitarias si así fuese requerido.
En este sentido, las personas obligadas deberán instruir al personal fijo bajo su supervisión o subordinación para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este articulo.

Artículo 8.- Se considera faltas graves:

1.- Ocupar indebidamente los espacios de establecimientos exclusivos para discapacitados.

2.- Obstruir con vehículos u otros objetos las rampas de acceso destinados a discapacitados y ancianos.

3.- Negar o impedir el uso del servicio de transporte publico a estas personas.

Artículo 9.- Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza gozaran de las siguientes prerrogativas:

a.- Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales de dominio publico, del Municipio y en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales para cuyo acceso se exija algún pago.

b.- Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano de pasajeros. En todo contrató de concesión o de autorización de operación de

servicios de transporte colectivo urbano de pasajero que celebre el Municipio El Hatillo, deberán incorporarse obligatoriamente una cláusula que asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la persona operadora o prestataria del servicio; así como la sanción expresa por su incumplimiento.

c.- Acceso gratuito a un máximo de cuatro (04) eventos de carácter cultural durante el año, promovidos o patrocinados, financiados total o parcialmente por el Municipio El Hatillo.

d.- Acceso a las salas de cines, teatros, solo del Municipio con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas.

Artículo 10.- Todos los establecimientos de áreas comerciales y públicas deberán contar con espacios para la facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales, recreativos y de descanso para ancianos y discapacitados.

Artículo 11.- En los auditorios, cines, teatros, centros recreativos y cualquier otro tipo de recinto en donde se presenten espectáculos públicos, deberán establecer espacios estratégicos reservados a discapacitados imposibilitados para hacer uso de butacas o asientos con las que cuente el recinto.

Artículo 12.- El Municipio colabora con las Asociaciones Civiles cuya finalidad sea lograr una mayor integración de todos las ámbitos de personas discapacitados y ancianos.

Articulo 13.- La Alcaldía incluirá en el Plan Anual de Gestión programadas recreacionales y turísticos para las personas indicadas en esta Ordenanza, incluyendo la disposición de unidades de transporte gratuito o en su defecto la exención del pago de transporte.

Articulo 14.- En el Municipio El Hatillo, el transito de los discapacitados y de los ancianos, así como la facilidad de que estos gocen, se sujetaran a lo previsto por esta ley, por las legislaciones viales, sanitarias y ciudadanas, por los demás ordenamientos legales conducentes, así como las normas y medidas que establezcan y apliquen en las siguientes materias:

a.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados y ancianos.

b.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes.

c.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

PARAGRAFO UNICO.- Las aceras deben permitir, en las esquinas o sitios propicios para el cruce de las personas, las facilidades para que los discapacitados en sillas de ruedas descender o ascender de las mismas. En las intersecciones o cruces de aceras o de calles, que se encuentren en

construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el transito a personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción disminuida por algún padecimiento somático o de avanzada edad, y deberán tener textura rugosa de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Articulo 15.- La Alcaldía velara porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales, estadales y metropolitanas desarrollen para personas de la tercera edad, en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, pudiendo a tal efecto suscribir lo convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Articulo 16.- Todo ciudadano esta en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías publicas a las personas señaladas en el articulo 2° de esta Ordenanza. Igualmente esta obligación incumbe, bajo responsabilidad disciplinaria, a todo funcionario municipal encargado de la vigilancia del tránsito urbano.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio diseñara e instrumentara programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y de respeto hacia las personas de la tercera edad y discapacitados, para formar conciencia entre los habitantes del respeto humano y así evitar la marginación, discriminación o simple indiferencia.

Articulo 17.- Cualquiera de las personas indicadas en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, así como los ciudadanos en general, podrán denunciar su incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, ante el ente correspondiente de la Alcaldía.

Artículo 18.- Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

a.- Las infracciones a los artículos 5,6 y 7 con multa de cinco unidades tributarias (5 U. T.) a diez unidades tributarias (10 U. T.), y en caso de reiteración, con multa y cierre del establecimiento hasta por un máximo de tres días continuos.

b.- La violación de lo dispuesto en los literales “b” y “d” del articulo 9 con multa de veinte unidades tributarias (20 U. T.) y en el caso de reiteración, con la resolución del contrato de concesión o de autorización para operar el servicio, según sea el caso.

Articulo 19.- El Alcalde reglamentara la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptara, mediante el instrumento jurídico idóneo, las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prorrogativas acordados a las personas de la tercera edad y discapacitados, así como para crear servicios de protección ciudadana de carácter municipal para el beneficio de dichas personas mediante reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los nueve (09) días del mes de octubre del dos mil uno (2001).

Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

MARIA CONSUELO DE INDRIAGO VICEPRESIDENTE	MARLON RODRIGUEZ RAMIREZ SECRETARIO MUNICIPAL

En el Despacho del Alcaldía del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes octubre del dos mil uno (2001). Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Cúmplase y Ejecútese
Alfredo Catalan
Alcalde